



57

Tribunal Contencioso Administrativo de Arauca

Arauca, Arauca, martes primero (01) de marzo de dos mil dieciséis
(2016)

MAGISTRADO SUSTANCIADOR EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS

REF: RADICADO No : 81001-2333-003-2016-00004-00
ACCIÓN : PÉRDIDA DE INVESTIDURA
DEMANDANTE : GREGORIO SANTAFE RODRIGUEZ
DEMANDADO : MARIO HINESTROZA ANGULO

AUTO

Visto el memorial a folios 54 y 55 del expediente, en el cual el apoderado del señor MARIO HINESTROZA ANGULO, presentó recurso de reposición contra el auto que acumula el presente expediente con el de radicado 81001-2339-000-2015-00081-00, el Despacho entrará a estudiar los motivos de inconformidad presentados por el recurrente.

Al respecto, el artículo 14 de la Ley 144 de 1994, establece la acumulación de los procesos que se tramitan con bajo las mismas premisas, haciendo claridad que se acumulará al que se admitió primero; si bien es cierto que la norma no ordena que expediente que se acumula debe haberse admitido o no, el Despacho, en aras a los principios del acceso a la Administración de Justicia, el debido Proceso y el Derecho a la Defensa, repondrá la decisión contenida en el auto del 19 de febrero de 2016, con base a las anteriores afirmaciones y no sobre las manifestaciones hechas por el recurrente y ordenará correr traslado a la parte demandada, para que si ha bien lo tiene, se pronuncie sobre el asunto.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto del 19 de febrero de 2016, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia, en los numerales 2, 3, 4 y 5.

SEGUNDO: ADMITIR en primera instancia la solicitud de Pérdida de investidura, por reunir los requisitos de ley.

TERCERO: NOTIFIQUESE personalmente de la admisión de esta solicitud al señor Concejal MARIO HINESTROZA ANGULO, haciéndole entrega de copia de la misma con sus anexos. La notificación se surtirá al día siguiente de la expedición del presente auto.

50

CUARTO: Conforme a lo dispuesto en los artículos 9° y 10° de la Ley 144 de 1994, el señor Concejal MARIO HINESTROZA ANGULO **DISPONDRA** de los tres (3) días siguientes, contados a partir de la fecha de la notificación para referirse por escrito a lo expuesto en la solicitud y aportar pruebas o pedir las que considere conducentes.

QUINTO: **NOTIFIQUESE** al señor Agente del Ministerio Público de conformidad con el artículo 8° de la Ley 144 de 1994.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS
Magistrado